

LEY Nº 4813 — (Decreto Nº 2558)

PRESUPUESTO ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL AÑO 1994

de la Provincia de Cato...
sanada con Fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MILLO- NES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 517.366.680 —) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1994, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

—en pesos—

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
001 — ADMINIS. GRAL.	99.200.185	99.176.394	23.791
002 — SEGURIDAD	41.059.074	39.999.614	1.059.460
003 — SALUD	61.642.752	57.674.718	3.968.034
004 — B. SOCIAL	86.916.882	55.159.912	31.756.970
005 — C. Y EDUCAC.	125.952.437	122.157.587	3.794.850
006 — C. Y TEC.	1.697.154	679.192	1.017.962
007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	98.198.196	61.575.428	36.622.768
008 — DEUDA PUBLICA	2.700.000	2.700.000	
TOTAL:	517.366.680	439.122.845	78.243.835

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de PESOS TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO (\$ 354.088.701,—) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		—en pesos—
RECURSOS DE ADMINIST. CENTRAL		339.546.451
CORRIENTES DE CAPITAL	338.928.518	
	517.933	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		14.542.250
CORRIENTES	14.542.250	

		—en pesos—
FINANCIAMIENTO DE LA ADMINIST. CENTRAL		140.791.180
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		32.948.219
TOTAL:		<u>173.739.399</u>

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero preventivo, cuyo detalle figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en pesos—
EROGACIONES	517.366.680
RECURSOS	354.088.701
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	<u>163.277.979</u>

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 10.461.420,—) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estimase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 173.739.399,—) el Financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Ley:

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 163.277.979,—) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		—en pesos—
— ADMINISTRACION CENTRAL		130.329.760
Financiamiento (Art. 6)	140.791.180	
Menos Erogaciones (Art. 5º)	10.461.420	
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		32.948.219
Financiamiento (Art. 6º)	32.948.219	
TOTAL:		<u>163.277.979</u>

ARTICULO 8º — Fijase en VEINTICUATRO MIL SESENTA (\$ 24.060,—), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; en DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (2.818) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente; en CUARENTA MIL (40.000) las Horas Cátedras de Personal Permanente y en QUINCE MIL (15.000) las Horas Cátedras de Personal No Permanente; quedando comprendido en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 9º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1994, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

—en pesos—

OBAS SANITARIAS	
CATAMARCA	26.711.610
DIRECCION DE ENERGIA	
CATAMARCA	47.285.632

ARTICULO 10º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el ejercicio 1994, estimándose los recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

—en pesos—

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	133.059.944
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS	28.418.900

ARTICULO 11º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones. Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la única limitación de no alterar los Totales dados por el Artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 12º — Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

ARTICULO 13º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Provincial; dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 14º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o Financiamiento Afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la prestación previa de certificaciones de Obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.

ARTICULO 15º — Fijase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 25.620.000,—), el RESULTADO DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DEL BANCO DE CATAMARCA para el ejercicio 1994, el que es destinado en su totalidad a financiar el PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO del Organismo. Dicho importe incluye un aporte de Capital de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

ARTICULO 16º — Fijase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 25.345.190,—) EL TOTAL DEL PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS para el ejercicio 1994.

ARTICULO 17º — Fijase en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 11.770.000,—) EL TOTAL DE EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, para el ejercicio 1994 con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

FINALIDAD	TOTAL
001 Administración Central	11.770.000

ARTICULO 18º — Fijase en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (\$ 11.770.000,—) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el artículo anterior y que se detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 19º — Fíjase en OCHOCIENTOS CATORCE (814) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; y en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley. Dichos totales no podrán ser alterados hasta la finalización del presente Ejercicio.

ARTICULO 20º — El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado en el Artículo 17º de la presente Ley.

ARTICULO 21º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Dr. MIGUEL ANGEL AREVALO
Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio de la Presidencia

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

CARLOS RUBEN BUGDUD
Subsecretario Par. A|C. Secretaría
Cámara de Senadores — Catamarca

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2558

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Diciembre de 1994.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art 2º — El presente Instrumento Legal será reafrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4813.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

C.P.N. Raúl Espejan Guíe
Ministro de Hacienda y Finanzas